



----- SENTENCIA NO. 64 -----

- - - En Altamira, Tamaulipas; a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.-----

- - - **VISTOS:** para resolver los autos del expediente número 77/2018, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. ***** *****, endosatario en procuración del C. ***** *****, en contra de la C. ***** ***** en su carácter de deudor principal; y:-----

----- RESULTANDO -----

- - - - - **PRIMERO.**- Que por escrito presentado en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, acudió a este Juzgado el C. ***** *****, ejercitando acción cambiaria en contra de la C. ***** ***** de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de cantidad de \$ **2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de **suerte principal** derivado de la suscripción de un documento mercantil denominado pagaré.- b).- El pago de los intereses moratorios pactados al tipo del 03% (TRES POR CIENTO) mensual, vencidos a partir de la fecha en que el deudor se constituyó en mora, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; c). - El pago de gastos, costas que origine el presente juicio en todas y cada una de sus instancias. - Basándose para ello en los hechos y consideraciones de orden legal que estimo aplicables al caso, acompañando a su Demanda el título de crédito de los denominados Pagaré, como documento base de la acción.-----

----- **SEGUNDO.** - Por auto de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, dictándose auto de exequendo ordenándose requerir a la parte demandada en términos del artículo 1392 del Código de Comercio, para que en el momento de la diligencia haga el pago de lo reclamado y en caso de no hacerlo embargase bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, auto que fue cumplimentado en fecha veinticinco

de abril del año dos mil dieciocho, corriéndose traslado con las copias simples de la demanda y emplazándolo para que ocurriera a este Juzgado a pagar lo reclamado o a oponerse a la ejecución dentro del termino de ocho días, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; transcurrido dicho termino sin haberlo hecho, y a petición de la parte actora, por auto de fecha quince de Mayo del año dos mil dieciocho, se declaro por precluído su derecho para dar contestación a la demanda instaurada en contra de la **C. *******, dentro del termino legalmente concedido para ello, así mismo con fecha quince de Mayo del año dos mil dieciocho, se admitieron las pruebas que se desprenden de su escrito de promoción inicial, consistentes en: Prueba DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el documento base de la acción.-; INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que forman el presente expediente, solo en cuanto favorezcan a sus intereses; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que se infieren de los hechos y las pruebas aportadas por las partes y la ley en cuanto le benefician; las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza; y una vez transcurrido el periodo de alegatos, por auto de fecha veintiocho de Mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó citar a las partes para oír sentencia de remate, a lo que se procede a realizar al tenor siguiente: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O.** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente Juicio Ejecutivo Mercantil conforme a los artículos 51 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1090, 1091, 1092, 1093 y 1094, 1104 fracción II, 1105, del Código de Comercio, 172, 185, 836, 844 del Código Federal De Procedimientos Civiles en vigor, puesto que el actor así lo eligió y su contraparte se sometió tácitamente. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- La vía elegida por el actor es la correcta acorde a lo



dispuesto por el artículo 1391 fracción IV, y 1392 del Código de Comercio.

- - - **TERCERO.**- Ahora bien, conforme a lo dispuesto el artículo 1194 del Código de Comercio, el que afirma está obligado a probar en consecuencia el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones y en la especie se trata un Juicio Ejecutivo Mercantil, fundado en un pagaré con plazo vencido que trae aparejada ejecución, que reúnen los requisitos formales del artículo 170, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, promovido por el C. ***** , endosatario en procuración del C. ***** , quién demanda de la C. ***** , las prestaciones descritas en el resultando primero de este fallo, fundándose para ello en los hechos que narra en su escrito de demanda, quedando plenamente demostrado con el título de crédito denominado pagaré anexo por el actor como base de su acción y del cual se desprende que el mismo se encuentra vencido, por lo que se consideran procedentes las prestaciones que reclama la actora deducidas del documento base de su acción, por lo tanto se procede a otorgarle pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio en Vigor.- También la parte actora ofreció la PRUEBA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que forman el presente expediente, solo en cuanto favorezcan a sus intereses, probanza que se admite y a la cual se le otorga el valor probatorio en términos del artículo 1294 del Código de Comercio, en virtud de que con las mismas actuaciones se acredita que la misma demandada suscribió el documento base de la acción en la fecha que señala y por la cantidad señalada en dicho documento; así mismo ofrece como Prueba la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las deducciones que se infieren de los hechos y las pruebas aportadas por las partes y la ley en cuanto le benefician.- Probanza que se admite y a la cual se le otorga el valor probatorio conforme el artículo 1305 y 1306 del Código de Comercio,

toda vez que de la misma se deriva la presunción del adeudo de la demandada al documento base de la acción y que este no ha sido cubierto.- Por su parte la demandada al momento de emplazarse a juicio no se opuso a la demanda entablada en su contra en los términos de las excepciones y defensas que consigna el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con apoyo en los artículos 1084, 1392 y 1404 del Código de Comercio se concluye que procede a condenarse y se condena a la parte demandada la **C. ***** ***** *******, al pago de la cantidad de \$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal derivado de la suscripción de un documento mercantil denominado pagaré; El pago de los intereses moratorios pactados al tipo del 03% (TRES POR CIENTO) mensual, vencidos a partir de la fecha en que el deudor se constituyó en mora, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; El pago de gastos, costas que origine el presente juicio en todas y cada una de sus instancias; prestaciones estas que serán regulables en vía incidental en Ejecución de sentencia previa comprobación y regulación de ella y en caso de no hacerlo en el término de (5) cinco días, hágase trance y remate de lo embargado y con su producto páguese al actor lo reclamado.- - - - -

- - - - - Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1079 fracción VI, 1082, 1084, 1321 a 1330, 1404, del Código de Comercio, es de resolverse y sé: - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - -

- - - - - **PRIMERO.** – El actor el **C. ***** ***** *******, endosatario en procuración del **C. ***** ***** *******, probó en autos su acción, la demandada la **C. ***** ***** *******, no compareció a juicio a oponer excepciones, ni efectuó el pago de lo reclamado. - - - - -

- - - - - **SEGUNDO.**– Se declara procedente tanto la acción cambiaria directa ejercitada como el presente



Juicio Ejecutivo Mercantil por las causas expuestas en el considerando tercero de este fallo.- - - - - **TERCERO.** - Se condena a la demandada la **C. ******* a pagar a la parte actora la cantidad de \$ 2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal derivado de la suscripción de un documento mercantil denominado pagaré. - - - - -

- - - - - **CUARTO.**- Se condena a la demandada la **C. *******, al pago de los intereses moratorios pactados al tipo del 03% (TRES POR CIENTO) mensual, vencidos a partir de la fecha en que el deudor se constituyó en mora, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo.- - - - -

- - - **QUINTO.**- Se condena a la demandada la **C. *******, al pago de gastos, costas que origine el presente juicio en todas y cada una de sus instancias. - - - - -

- - - **SEXTO.**- No verificándose el pago dentro del termino legal de **CINCO DIAS** para tal efecto, procédase al secuestro de los bienes embargados o que se embarguen o que se llegasen a embargar a la parte demandada, para estar en condiciones de proceder al trance y remate de los mismos, y con su producto cúbrase al actor lo reclamado. - - - - -

- - - **SEPTIMO.**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así en definitiva lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSE BENITO JUAREZ CRUZ, Juez Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA ADRIANA SORIANO MELLADO, que autoriza y da fe.- DOY FE. - - - - -

JUEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JOSE BENITO JUAREZ CRUZ

LIC. MARIA ADRIANA SORIANO MELLADO

- - - Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-Conste.- - - - -
MASM

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA ADRIANA SORIANO MELLADO-

El Licenciado(a) MARIA ADRIANA SORIANO MELLADO, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO SEGUNDO MENOR CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 30 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.